

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.929

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 409 de 20 de agosto de 1958, por el cual se hace unos nombramientos

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 151 y 152 de 12 de junio de 1958, por las cuales se reconoce derecho de recibir del Estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 10 de 8 y 11 de 13 de mayo de 1959, por las cuales se declaran desierta unas licitaciones.

Contrato Nº 10 de 6 de febrero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Kochman en representación de "Heurtematte & Arias, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 93 de 4 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 35 de 7 de julio de 1958, por la cual se declara la caducidad de derechos de explotación de minas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 593, 594, 595, 596 y 597 de 3 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 409

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Antonio Quintero, Peón de Segunda Categoría en la Cuadrilla de Capira, en reemplazo de Felipe Espada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Samuel Vásquez, Guardalínea de Séptima Categoría entre Guararé a Las Trancas.

Artículo Tercero: Nómbrase a Diamantina Tagles, Telefonista de de Cuarta Categoría en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 151.—Panamá, 12 de junio de 1958.

La señora Sofia Rodriguez R., portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-45879, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare supernumeraria del ramo de Correos y Telecomunicaciones, de conformidad con los Artículos 1º y 4º del De-

creto Legislativo Nº 17 de 29 de enero de 1946, según el cual los interesados en el reconocimiento de tal derecho deben haber cumplido 45 años de edad y 20 años de servicios continuados con buena conducta.

Con su solicitud ha presentado un certificado expedido por el señor Gustavo Alvarado S., Inspector General de Telecomunicaciones, comprobatorio de que ha prestado servicios por más de 20 años consecutivos. Que su último sueldo devengado fue de B/. 90.00 mensuales incluyendo cinco sobresueldos de B/. 5.00 cada uno.

También ha presentado la peticionaria, un certificado de bautismo, expedido por el C. P. de Chitré, Tomás Pérez Tello, con el cual acredita que tiene más de 45 años de edad.

Por tanto, habiendo la peticionaria llenado los requisitos exigidos por la Ley,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Sofia Rodríguez R., el derecho a recibir del Estado la suma de B/. 90.00 mensuales, como Telegrafista Supernumeraria de Tercera Categoría.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 152.—Panamá, 12 de junio de 1958.

El señor Julio Cruz Bravo, con cédula de identidad personal Nº 60-10266, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare Supernumerario del Ramo de Telecomunicaciones, en su condición de servidor de ese ramo, conforme a lo dis-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

puesto en los Artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo Nº 17 de 29 de enero de 1946, según el cual los interesados en el reconocimiento de tal derecho deben haber cumplido 45 años de edad, y 20 años de servicios continuos, con buena conducta.

Con su solicitud ha presentado certificados expedidos por los señores Gustavo Alvarado S., Inspector General de Telecomunicaciones, y R. D. Prescott, Ingeniero Técnico del Telégrafo, comprobatorios de que el peticionario prestó servicios en ese ramo durante 23 años continuos, con buena conducta.

También ha presentado un certificado expedido por el señor Temístocles T. López, Jefe de la Sección Primera del Registro Civil, con el cual prueba que tiene 56 años de edad.

El último sueldo devengado por el señor Cruz, fue de sesenta balboas (B/. 60.00) y tiene reconocido un sobresueldo de tres balboas (B/. 3.00).

Por tanto, habiendo el peticionario llenado los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo Nº 17 de 29 de enero de 1946,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Julio Cruz Bravo, el derecho a recibir del Estado, la suma de sesenta y tres balboas mensuales (B/. 63.00) como Peón Supernumerario de Cuarta Categoría.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE DESIERTA UNAS LICITACIONES

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 10.—Panamá, 8 de mayo de 1959.

El día 22 de abril de 1959, siendo las diez en punto de la mañana, se declaró cerrada la licita-

ción pública para el suministro de Romanas de Plataformas y de acuerdo con el acta respectiva el resultado fué el siguiente:

Inversiones Generales, S. A.	B/12,489.00
Cardoze & Lindo, S. A.	12,306.00
Penco, S. A.	14,082.34
F. Icaza & Cía., S. A.	12,750.00
C. A. Chapman V.	17,928.00

Provisionalmente le fué adjudicada la licitación a la firma Cardoze & Lindo, S. A., por ser la proposición más baja; pero llevado el caso a la consideración del Consejo de Gabinete para los efectos del artículo 69 del Código Fiscal, dicho organismo decidió que en vista de que el Presupuesto de la CAM está seriamente afectado y que no se considera de imprescindible necesidad la adquisición de este equipo, decidió en la sesión celebrada el 6 de mayo del presente año declarar desierta dicha licitación, cuyo acuerdo prohibió también la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en su sesión del 7 de este mes.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la excerta citada,

SE RESUELVE:

Declarar desierta la licitación de que trata la parte motiva de esta Resolución y ordenar que se devuelvan las fianzas constituidas para garantizar las proposiciones respectivas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, Encargado del Despacho del Viceministro,

Francisco A. López F.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 11.—Panamá, 13 de mayo de 1959.

De acuerdo con el acta respectiva, consta que a las diez en punto de la mañana del día 31 de marzo de 1959, se declaró cerrada la licitación abierta por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la Carretera Río Piedra-Portobelo, en la Provincia de Colón. Las proposiciones presentadas fueron las siguientes:

Framorco, S. A.	B/1,747,183.00
Vallarino & Arias Cía. Ltda y	
L. R. Sommer	1,429,308.50
Constructora del Pacífico, S. A.	1,623,918.50
Presupuesto Oficial del Departamento CAM	917,636.50

El representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro adjudicó provisionalmente la licitación a los señores Vallarino & Arias, Cía. Ltda. y L. R. Sommer, por la suma total de B/1,429,308.50.

El presupuesto preparado por el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles para dicha obra asciende a la cantidad de B/917,636.50, de lo cual se deduce que hay una diferencia en contra de B/504,172.00, o sea el 54.9% más alto que el valor estimado por la CAM.

Es evidente, que en tales condiciones resulta elevada o gravosa la proposición de los licitado-

res que fueron favorecidos con la adjudicación provisional de la licitación y en ese caso procede aplicar el artículo 48 del Código Fiscal que expresa textualmente lo siguiente: "Se declarará desierta toda licitación bien por falta de postores o bien porque las propuestas presentadas se consideren elevadas o gravosas.

Por otra parte, el artículo 37 del Código Fiscal establece claramente las condiciones que deben figurar en el pliego de cargos para la preparación del contrato y consultado al respecto el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por oficio N° 320-dav fechado el 25 de abril último, detalla en forma precisa todas las prescripciones que deben observarse para la celebración de una licitación pública y de esa exposición se llega a la conclusión de que no se puede afectar en forma alguna el valor propuesto por tal o cual licitante, por cuanto "el contrato posterior a la licitación debe sujetarse estrictamente a los resultados legales de la licitación respectiva ya que de otro modo se frustrarían las finalidades de la licitación".

A parte de las consideraciones expuesta, conviene hacer presente que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 22 de abril de 1959 al considerar este asunto, decidió que "El Ministerio de Obras Públicas se pondrá de acuerdo con los contratistas para que éstos sometan un presupuesto revisado de manera que si los costos unitarios de las distintas fases del trabajo lo mismo que el costo total de la obra se encuentra dentro de un margen razonable en comparación con el presupuesto preparado por el Ministerio de Obras Públicas, se celebrará el contrato con los proponentes que dieron la propuesta más baja".

Finalmente, el artículo 50 de la excerta citada dispone que el Ministro respectivo si se considere que se han cumplido las formalidades legales, por Resolución motivada hará la adjudicación definitiva y como no ha sido posible llegar a un acuerdo que consulte los intereses tanto del Contratista como de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar desierta la licitación de que trata la parte motiva de esta decisión y previo acuerdo del Consejo de Gabinete se ordena:

1° Se anuncia una nueva licitación pública con un plazo de diez días, estipulado en las condiciones de la misma y como una de sus bases, que cualquier propuesta que pase y que acuse un total mayor de 10% sobre el monto calculado por el Ministerio de Obras Públicas que será sometido en sobre cerrado, será despachada.

2° En caso de que en esta nueva licitación todas las propuestas fueron rechazadas por estar por encima del límite estipulado en el inciso anterior, el Ministro de Obras Públicas queda autorizado para ejecutar la obra por administración.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, Encargado del Despacho del Viceministro,

Francisco A. López F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Enrique Kochman, portador de la cédula de identidad personal N° 47-50905, en nombre y representación de Heurtematte & Arias, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, partes y repuestos por un período de dos (2) años, para quince (15) camiones de volquete, cuyo equipo ha sido adquirido por contrato separado. Es entendido que dichas partes y repuestos serán suministrados de acuerdo con la lista preparada al efecto por el Contratista, la cual pasa a formar parte integrante del presente Contrato.

Segundo: Las partes y repuestos que se deben suministrar según la lista presentada por el Contratista, serán recibidas y almacenadas por él en la misma fecha en que se reciba el equipo descrito en la cláusula primera (1ª) de este contrato. Estos repuestos serán vendidos al Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Para los pedidos hechos directamente los precios serán C. I. F. Panamá más diez por ciento (10%) de ganancia para el proveedor. Por precio C. I. F. Panamá se entiende el precio de fábrica, sin comisiones ocultas o reservadas, más gastos de seguro, flete, etc., hasta Panamá.

b) Para repuestos y abastos comprados de las existencias locales, los precios serán C. I. F. Panamá con impuestos pagos, más el treinta por ciento (30%) para cubrir administración, manejo y ganancia del proveedor. Por precio C. I. F. Panamá con impuestos pagos, se entiende el precio de fábrica, sin comisiones ocultas o reservadas más gastos de seguro, flete, impuesto, etc., hasta Panamá.

Parágrafo: La Nación tendrá el derecho de revisar todos los equipos de fábrica de las partes y repuestos que se compran para el equipo en mención.

Tercero: Es aceptado que el presente Contrato tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su aprobación legal; pero podrá ser prorrogado por un período adicional de dos (2) años, a opción de la Nación.

Cuarto: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes y repuestos por un valor aproximado de veinte mil ablbos (B/. 20,000.00) y Heurtematte & Arias, S. A., acepta que los suministrará durante ese período y bajo las mismas condiciones estipuladas en este Contrato.

Quinto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en

pólizas de Compañías de Seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Sexta: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 del mes de febrero de 1959, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

por *Heurtematte & Arias, S. A.,*
Enrique Kochman.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
6 de febrero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 93

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Felipe Botello, Instructor, de 1ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola en reemplazo de Mario Gaitán.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE CADUCIDAD DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 35

República de Panamá. —Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución Ejecutiva número 35. — Panamá, 7 de julio de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Stuart Saint Clair celebró con la Nación el Contrato N° 1 de 26 de enero de 1945 para explotar las minas de manganeso de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, denominadas Almiranta, El Macho, La Mesa, Garrote, Blaque, El Moro, Mono y El Viejo, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón por un período de veinte (20) años;

Que el Concesionario no inscribió el contrato mencionado para perfeccionar sus derechos de explotación de estas minas de manganeso como lo informa el Registrador General de la Propiedad en su Oficio N° 67 de 24 de enero de este año;

Que el Concesionario no ha pagado los impuestos de explotación de estas minas por más de dos años, como lo informa el Sub-Administrador General de Rentas Internas en Oficio N° 38-SA de fecha catorce de enero del presente año;

Que el Concesionario no comenzó los trabajos de explotación de estas minas, conforme a lo establecido en la cláusula quince del contrato mencionado, ni hasta la fecha ha realizado trabajos de explotación en dichas minas;

Que el Órgano Ejecutivo puede resolver la caducidad de estas concesiones, de acuerdo con lo establecido en los ordinales "A" y "C" de la cláusula Undécima, si no se pagan los impuestos legales y se comienzan los trabajos de explotación en los términos expresados en el Contrato N° 1 de 2 de enero de 1945; y

Que los concesionarios de minas que no pagan los impuestos legales, ni las explotan entorpecen el desarrollo de la política socio-económica del Estado.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara la caducidad de derechos de explotación de las minas de manganeso, de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, denominadas Almiranta, El Macho, La Mesa, Garrote, Blaque, El Moro, Mono y El Viejo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, que se otorgaron al señor Stuart Saint Clair, mediante Contrato N° 1 de 26 de enero de 1946. Enviense copias de esta Resolución de cancelación de derechos, debidamente autenticadas, al Registrador General de la Propiedad y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The United Kingdom Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 112, Commercial Street, Londres, E. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MURATTI

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 18 de enero de 1929, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado N° 330850 de la Gran Bretaña;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Poder a nuestro favor; y
- Clisé.

Panamá, 4 de abril de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Frutera Colombiana Limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Cali, Colombia, y domiciliada en Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

F R U C O

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de Colombia desde el año de 1947 y será oportunamente usada en la Repu-

blica de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias alimenticias o usadas como ingredientes en la alimentación. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la República de Colombia;
- Poder a nuestro favor;
- Declaración;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; y
- Clisé.

Panamá, 2 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. Lundbeck & Company, A/S., constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

COVATIN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Dinamarca y sirve para amparar y distinguir en el comercio una medicina sedativa para uso humano, artículos cosméticos y artículos alimenticios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Declaración jurada y Poder consta en la marca "Urolucosil";
- Seis (6) etiquetas de la marca; y
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en East Rutherford, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DISCARDIT

y diseño.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jeringuillas, lancetas, y equipo para colectar sangre, en Clase 44.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración jurada; y
- d) Poder aparecen el el expediente de la marca B-O.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en 100 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ALPINE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y c) Declaración y poder.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Berlei (U.K.) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Berlei House, Bath Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra manuscrita

Berlei

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde el año de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio corsets, corseletes, fajas (corsets), brassiers, corpiños, panties y fajas de sostén.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos a la presente:

- a) Poder a nuestro favor;
- b) Copia certificada del Registro Inglés Nº 732.676 del 30 de julio de 1954;
- c) Seis (6) etiquetas de la marca;
- d) Clisé; y
- e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 6 de mayo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Allen & Hanburys, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Three Colts Lane, Bethnal Green, Londres, E. 2, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DEQUADIN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 30 de diciembre de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material preparado para vendajes; material para rellenar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y destruir la cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia Certificada del registro de marca Inglés Nº 737.615; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados y c) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Junto con memorial de esta misma fecha, por medio del cual solicitamos el registro de la marca de fábrica "Scoline", de propiedad de la citada sociedad, incluimos poder a nuestro favor y declaración jurada.

Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The United Kingdom Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 112, Commercial Street, Londres, E. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ARISTON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 18 de enero de 1929, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro Nº 331249 de la Gran Bretaña;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y
- d) Clisé.

El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada constan en el expediente relativo a la marca de fábrica MURATTI.

Panamá, 4 de abril de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Allen & Hanburys, Limited, constituida y exis-

tente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Three Colts Lane, Bethnal Green, Londres, E. 2, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TEOQUIL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 30 de diciembre de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material preparado para vendajes; material para rellenar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y destruir la cizaña.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia Certificada del registro Inglés N° 373.616; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y c) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Junto con memorial de esta misma fecha, por medio del cual solicitamos el registro de la marca de fábrica "Scoline", de propiedad de la citada sociedad, incluimos poder a nuestro favor y declaración jurada.

Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Allen & Hanburys, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Three Colts Lane, Bethnal Green, Londres, E. 2, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GUANIMYCIN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 28 de mayo de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material preparado para vendajes; ma-

terial para rellenar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar alimañas y destruir la cizaña, (limitándose a productos que consisten de o que contienen antibióticos).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia Certificada del registro de marca Ingés N° 718.382; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y c) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Junto con memorial de esta misma fecha, por medio del cual solicitamos el registro de la marca de fábrica "Scoline", de propiedad de la citada sociedad, incluimos poder a nuestro favor y declaración jurada.

Panamá, 11 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Libby, McNeil & Libby, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norte América, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Libby's

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de Norte América, y sirve para amparar y distinguir en el comercio carne de res, ternera, puerco, carnero, fresca, preparada, en encurtido y enlatada, y aves de corral y sus productos; salchichas, extractos de carne, cubos-para-caldo, sopas en lata, pescado en lata; frutas, cerezas y vegetales en lata, sacos y preservados; pudines de ciruela y carnes picadas, aceitunas, pepinillos, salsas de tomate y estremececes, salsas y condimentos para sazonar la comida, aceite de oliva, aceites para

ensalada y salsas para ensalada, mermeladas, mantequilla de frutas, compotas, conservas, y jaleas; leche fresca, condensada, en polvo y evaporada; maníes, mantequilla de maní, y aceite de maní, en la Clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y c) Poder y declaración.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

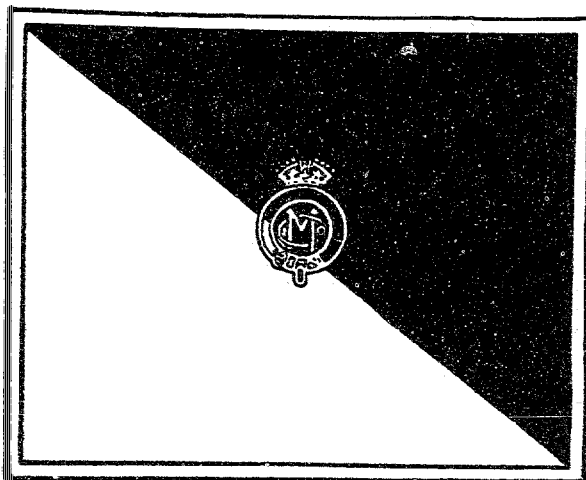
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The United Kingdom Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 112, Commercial Street, Londres, E. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta rectangular dividida diagonal-



mente en dos triángulos de diferente color. En el centro de la etiqueta hay un Penacho formado por la representación de una Jarretera y Hebillas, con una corona sobrepuesta y circundando

y monograma formando la letra y abreviación de "M & Co. Ltd."

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 10 de diciembre de 1954 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco ya sea manufacturado o no.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° B737092 de la Gran Bretaña;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y
- d) Clisé.

El Poder a nuestro favor y la Declaración Jurada constan en el expediente relativo a la marca de fábrica MURATTI.

Panamá, 4 de abril de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Weilver Kardonski, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-46995, en representación de Peicher Kardonski Hnos. S. A., con Patente Comercial N° 39 de fecha 23 de enero de 1951, de la manera más atenta solicito a Ud. el registro de la marca de comercio

SANYO

usada en cualquier tipo de letra, color y forma. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de radios, abanicos eléctricos, licuadoras eléctricas y toda clase de artefactos eléctricos en general.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto y publicación en la Gaceta Oficial; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) Certificación jurada. Mi personería consta en las marcas Bostek y Super-form. Ruégole darle a esta solicitud la tramitación legal que le corresponde.

Panamá, 16 de abril de 1959.

Por Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

Weilver Kardonski,
Cédula N° 47-46995.

CERTIFICACION JURADA

Yo, Weilver Kardonski, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-46995, en representación de Peicher Kardonski Hnos., S. A., con Patente General N° 39 expedida el día 23 de enero de 1951, certifico y juro que vengo usando la marca de comercio "Sanyo", desde hace varios años, para distinguir y amparar en el comercio toda clase de radios, abanicos eléctricos, licuadoras eléctricas y toda clase de artefactos eléctricos en general.

Panamá, 16 de abril de 1959.

Weilver Kardonski,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Weilver Kardonski, comerciante, mayor de edad, en mi carácter de representante de la sociedad Kardonski Hnos. S. A., atentamente solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de comercio que consiste en las palabras

MISS UNIVERSE

Estas palabras van en cualquier tamaño, color y forma y tipo de imprenta o cualquier otro tipo. La marca de comercio sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior de mujer, tales como peticotes, medio-peticotes, camisones, brassieres.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Comprobante del pago de impuestos; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud la tramitación legal que le corresponde.

De Ud. atentamente,

Por Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

Weilver Kardonski,
Cédula N° 47-46995.

CERTIFICACION JURADA

Yo, Weilver Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46995, en nombre y representación de Kardonski Hnos. S. A., certifico y juro que vengo usando desde varios años la marca de comercio Miss Universe para distinguir y amparar en el comercio ropa interior de mujer, tales como peticotes, medio-peticotes, camisones, brasieres, etc.

Panamá, 14 de abril de 1959.

Weilver Kardonski,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 593**

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ing. Alirio Patiño, Ingeniero de 5ª Categoría, en la Campaña de Ingeniería Sanitaria, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 594

(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Dispensario Antituberculosis de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fermín Alvarez, Portero de 1ª Categoría, por un mes solamente, en el Dispensario Antituberculoso de Panamá, mientras duren las vacaciones del titular, Fernando García.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 595
(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Despacho del Ministro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José D. López, Chofer de 1ª Categoría, en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Darío Sánchez Garrido, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 596
(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos Riera Pinilla, Jefe de Sección de 3ª Categoría, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de José M. Guillén, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 597
(DE 3 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña Antivenérea Ambulatoria, así:

Juan Colman, Inspector de 1ª Categoría, en reemplazo de Camilo Crespo V.

Ignacio Solís, Inspector de 4ª Categoría, en reemplazo de Juan Colman, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 22 de septiembre de 1959, por el suministro de Bombas de Succión para el Salón de Operaciones del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de agosto de 1959.

María Elena de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve de la mañana del día 24 de septiembre de 1959, por el suministro de Equipo para el Salón de Operaciones del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

María Elena de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de septiembre, por el suministro de Pines galvanizados para la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

María Elena de Dawson,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO

Notificamos al público en general que hemos comprado al señor Mario Encarnación Talavera el derecho de llaves sobre su establecimiento de Farmacia, denominado "Botica Ideal", que funciona en el número trece (13) de

la Calle trece (13) Este de la ciudad de Panamá, como consta en la escritura pública número 2506, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá el 4 de septiembre de 1959. Y aun cuando no forman parte de esa compra-venta ni el activo ni el pasivo del referido negocio, como consta en la escritura pública mencionada, hacemos sin embargo la presente notificación para ceñirnos en todo caso a lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 5 de septiembre de 1959.

Por UNDRA S. A.,

Pablo Enrique Castillero.
Presidente.

L. 1971
(Primera publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-8-114,

CERTIFICO:

Que los señores Luis López y Gustavo Femenías Almengor han declarado disuelta y liquidada la sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada Luis López & Cía. Ltda., de este domicilio, e inscrita en el Registro Público al Folio 414 del Tomo 362 de la Sección de Personas Mercantil, bajo asiento 67.052;

Que cada uno de los socios ha recibido a entera satisfacción la parte que le corresponde en la liquidación de la mencionada sociedad, y que ésta no ha dejado activo ni pasivo; y

Que así consta en la Escritura Pública número 2107, de 30 de julio de 1959, de esta Notaría Tercera.

Así lo expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los treinta días de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 1396
(Segunda publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 242, Asiento 55.696 del Tomo 246 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Río del Castro Compañía Armadora, S. A.;

Que al Folio 523, Asiento 80.878 del Tomo 366 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta sociedad se disuelve en esta fecha; que la Junta Directiva de esta sociedad tome inmediatamente los pasos necesarios para efectuar la disolución de la sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1.327 de junio 9 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de agosto de 1959.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día de hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

M. A. DIAZ E.,

Registrador General de la Propiedad.

L. 1602
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Dr. Horacio Conte Mendoza se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia

con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del Dr. Horacio Conte Mendoza, desde el día veintuno de mayo del presente año (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Anthony Thomas Conte Brinton y Constancia Isabel Conte Brinton, en su condición de hijos del causante y Constance Amy Brinton de Conte Mendoza en su condición de cónyuge supérstite.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1535
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anita o Ana Margarita, Ramírez Duque, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Anita o Ana Margarita, Ramírez Duque desde el día veintisiete de enero del presente año (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Mildred Ramírez Duque, en su condición de hermana de la causante.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 1831
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Catalina María Ortiz o Catalina María Ortiz Paredes, se ha dic-

tado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Catalina María Ortiz o Catalina María Ortiz Paredes, desde el día veinticuatro de julio del presente año, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Víctor Alejandro Ortiz Paredes, en su condición de hermano de la causante.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Enrique Nuñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1756

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Berrocal, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-5-25, comerciante ha solicitado por medio de su apoderado especial, Lic. Manuel José Berrocal ha solicitado la nulidad y reposición del certificado de acción N° 27 por 25 acciones con un valor nominal de B:25.00 cada una, expedidas a favor del demandante por la Compañía General de Seguros, S. A., el día 2 de diciembre de 1937.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término Ley, a fin de que los se consideren interesados en dicho título comparezcan al Despacho a hacer valer sus derechos.

Dado en Panamá a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 1914

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Matilde Dutari de Arosemena, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, 1° de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Matilde Dutari de Arosemena, desde el día 10 de junio de 1949, fecha de su defunción ocurrida en Soná, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su hija María Dolores Arosemena Dutari de García; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuestos mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B. —(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 1894

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Manuel Varela Blanco, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, 1° de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Manuel Varela Blanco, desde el día 10 de octubre de 1949, fecha de su defunción, ocurrida en Pesé, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente, señora Corina Rebolledo de Varela; y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B. —(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 1858

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Teodolinda Amador viuda de Pretelt, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, 1° de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Teodolinda Amador viuda de Pretelt, desde el día 27 de febrero de 1959, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Virginia Isabel Pretelt viuda de Oteiza, María Abigail Pretelt de Salvat y Carlos Manuel Pretelt, en su condición de hijos de la causante;

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo;
Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez. Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 2034

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Lay, varón, mayor, comerciante, vecino de La Chorrera, soltero, y con cédula de identidad personal N° 3 AV-12-584, ha solicitado título de propiedad, sobre cuatro casas, que ha construido a su expensas en terreno del Municipio. Superficie de mil setenta y cinco metros cuadrados. Linderos: por el Norte, con calle transversal; por el Sur, calle sin nombre; por el Este, con terreno del mismo Municipio; y por el Oeste, con predio de Catalino Jaramillo. Lote que tiene una cabida superficial de trescientos doce metros cuadrados (312 m².) dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Calle Mata Soto; por el Sur, terreno vacante; por el Este, predio de Nicolás González; y por el Oeste, terreno vacante. *primera casa*, de bloques de cemento sobre fundaciones de piedras, techo de zinc, sin cielo-raso; tabique de bloques; piso de cemento; tubería de agua; excusado de cemento en el patio. Sus linderos son: Por el Norte, calle sin nombre; por el Sur, casa del citado señor Jaime Lay; por el Este, lote de terreno ocupado por el señor Lorenzo González; y por el Oeste, otra casa del señor Jaime Lay. Medidas: diez metros de fondo por ocho metros de frente, una superficie de ochenta metros cuadrados, con un valor de B.1,000.00. *La Segunda*, también de bloques de cemento sobre fundaciones de piedra, techo de zinc, con cielo-raso de celotex, tabiques interiores de madera, piso de cemento, servicio sanitario moderno instalación eléctrica protegida por tuberías. Linderos: por el Norte, con calle sin nombre; por el Sur, con casa de propiedad del señor Jaime Lay; por el Este, con otra casa de propiedad del mismo señor Jaime Lay; y por el Oeste, con propiedad de la señora Catalina Guerra. Mide: fondo trece metros con diez centímetros y de frente, siete metros con noventa centímetros, con una superficie de ciento tres metros cuadrados con cuarentinueve decímetros cuadrados. Con un valor de B.2,500.00) *La Tercera*: casa de bloques de cemento sobre fundaciones de piedras, techo de zinc, sin cielo-raso; tabiques de madera en su interior, piso de cemento, tubería de agua excusado en el patio, de cemento y de los comunmente llamados de huecos. Linderos: por el Norte, con casa del señor Jaime Lay; por el Sur, con calle sin nombre; por el Este, con casa del señor Lorenzo González; y por el Oeste, con propiedad, del señor Rufino Becerra o Chaly Moreno. Mide: ocho metros con ochenta y ocho centímetros de fondo por ocho metros con setenta y tres centímetros de frente. Superficie de setenta y siete metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados. Con un valor de B.1,000.00. *La Cuarta*: casa de bloques de cemento sobre fundaciones de piedras; techo de zinc, sin cielo-raso; tabiques anteriores de madera, piso de cemento, tubería de agua y en el patio un excusado de cemento, comunmente de hueco. Linderos: por el Norte, con propiedad, del señor Lorenzo González; por el Sur, con calle sin nombre; por el Este, con propiedad, del señor Rufino Becerra o Chaly Moreno; y por el Oeste, con calle Harino. Medidas: seis metros de frente por cinco metros de fondo o sea una capacidad superficial de treinta metros cuadrados (30 m².), con un valor de B.1,000.00. Solicitud que tiene fecha de presentación veintiocho de agosto del presente año.

Por tanto se cita a todos los que tengan interés sobre las casas descritas, para que presenten su oposición dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del mismo. Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 1844

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Ana Luisa Hurtado, mayor de edad, casada, panameña y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposo Martín Ramos C.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y el término del emplazamiento será de diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959.

Copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 1440

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leandro Lander A., se ha dictado un auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierta la sucesión intestada de Leandro Lander, desde el 28 de julio de 1959, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Ascensión Lander A. en su carácter de hermana del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1ª de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy catorce (14) de agosto de 1959, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, a fin de que dentro del término de diez (10) días hagan valer sus derechos en esta sucesión, las personas que consideren tenerlos.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

..José D. Ceballos..

L. 1479

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaías Puyol Ramos, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, católico, vecino de Ocu y con cédula de identidad personal N° 6-51-811 solicita título constitutivo de dominio sobre una casa que posee, en terreno nacional y construida a sus expensas, de paredes de concreto, techo de zinc, piso de mosaico; un piso o suelo y un alto, ubicada dicha construcción en la Avenida Central en la población de Ocu. Tiene las medidas y linderos siguientes: Mide de frente diez metros lineales y diez metros lineales de fondo haciendo un área total de cien metros cuadrados (100 m²). Linderos: Norte: solar de José María Muñoz; Sur, solar de Leonardo Marín; Este, Avenida Central; y Oeste, Avenida Sur.

Se cita por este medio a todo el que tenga algún interés en él para que se presente hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente Edicto, hoy cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a órdenes del interesado, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 2030

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Candelaria Domínguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Candelaria Domínguez, desde el 2 de agosto de 1936, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, María de los Dolores Domínguez, en su calidad de hija de la causante, y a quien se le da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de 10 días.—Cópiese y notifíquese (fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.”

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve por el término de diez días hábiles y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, agosto 24 de 1959.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 20818

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en su calidad de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Gil Manuel Samudio, por medio de su apoderado especial Lic. Oimedo D. Miranda, ha solicita-

do a este Despacho que se le expida título de plena propiedad, por compra a La Nación, sobre dos lotes de terreno, ubicados en el Distrito de Gualaca, que se distinguen así:

Lote A; Superficie: 12 hectáreas con 8600 metros cuadrados de extensión. Linderos: Norte, propiedad de Anselmo González; Sur, camino público; Este, camino público; y Oeste, propiedad de Gil Manuel Samudio.

Lote: Superficie: 34 hectáreas con 9.980 metros cuadrados; Linderos: Norte, posesión de Martina viuda de Ortega; Sur, camino real; Este, propiedad de Virgilio Vergara y Juan Manuel Araúz; y Oeste, Oscar Sittón.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; por el término de 30 días. Copia se manda a la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca para que sea fijado en aquel Despacho por igual término de tiempo y a la vez se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un periódico local por tres veces consecutivas.

David 18 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras,

J. D. Villarreal.

L. 24909

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

HACE SABER:

La señora Dalys Vázquez Guerra, por intermedio de su apoderado especial Dr. José Arsenio de Obaldia, ha solicitado al Tribunal que se declare la existencia de su matrimonio de hecho con el señor Alejandro Vassita.

“1º Desde hace poco mas de trece (13) años, Alejandro Vassita y Dalys Vázquez Guerra se unieron llevando vida de marido y mujer bajo un mismo techo y soportando las amarguras, así como sintiendo la felicidad de la comunicación de afectos.

2º Primeramente establecieron su hogar en la Calle (hoy Avenida) Cuarta Oeste de esta ciudad y luego trasladaron su hogar a la Avenida 3 de noviembre N° 3917 de esta misma ciudad, luchando de brazo en esta vida sin llegar a tener prole.

3º Merced a la conducta de ambos, fueron siempre respetados y su hogar mereció el respeto de toda la comunidad.

4º El día 7 de febrero del presente año, la muerte de Alejandro Vassita vino a romper esa unión.”

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David 9 de junio de 1959.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 2016

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, Provincia del mismo nombre, por medio del presente, cita, llama, y emplaza a Marcelino Mendieta (a) “Chéz”, varón, de 29 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Loma Prieta, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y portador de la cédula de identidad personal número 35.06, hijo de Angel Moreno y Sotera Mendieta, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la “Gaceta Oficial”, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal de este Distrito, "libra auto de enjuiciamiento, contra el procesado Marcelino Mendieta, varón de 29 años de edad, soltero, agricultor natural y vecino de este Distrito, cédula de identidad personal N° 35-06 y residente actualmente en Loma Prieta, por el delito genérico de lesiones personales, que castiga y define el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y 2147 y subsiguientes del Código Judicial, y decreta formal prisión contra el mismo, ya que se encuentra en libertad sin estar amparado por los beneficios para estos casos ofrecen las leyes consiguientes. Provea el sindicado los medios de su defensa, a quien se le ha de notificar personalmente este auto. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Para la vista oral en audiencia pública, señálase el día diez y siete (17) de junio próximo, a las 3 de la tarde. Formúlese la orden de arresto mencionada arriba, a cargo del Jefe de la Guardia Nacional de este Distrito. Fundamento de derecho: 2147, Ley 1ª de 20 de enero de 1959. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—R. Burgos V., Secretario".

Se le advierte al procesado Mendieta que si no compareciere dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del referido Mendieta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE M. ACEVEDO G.

El Secretario,

R. Burgos V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, por el presente emplaza al reo Juan Montenegro, de 22 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia dictado en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales; y que a la letra dice así:

Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito, Ramo penal.—Chepo, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En esta superioridad procedente del Juzgado Municipal de Chepo, radica el negocio que por el delito de lesiones personales se le sigue a Juan Montenegro Cortés. En el Juzgado Municipal se consulta la sentencia condenatoria, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El Tribunal observa que está comprobado el cuerpo del delito con los testimonios a f. 18, 24 y con los certificados del Médico Forense a fs. 14 y 26, como la responsabilidad del condenado igualmente, se encuentra manifiesta por los medios pronunciados en la sentencia del Juez Inferior, el Tribunal de Apelaciones y consultas del

Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley confirma en todas sus partes la sentencia que se consulta.

Notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Conte. —Abelardo A. Herrera.—Santander Casís.—Juan E. Urriola, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Montenegro, so pena de ser Juzgado como incubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requieren de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Montenegro o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público en la Secretaría del Juzgado hoy 17 de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Chepo, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

Leida María Lasso.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Quien firma, el suscrito Fiscal de Darién, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza a César Vega, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurre a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruye, por razón de la denuncia formulada por Yolanda Castillo, por el delito de violación carnal, determinación que se tona en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que según informa la Secretaría, el indiciado César Vega no se encuentra en esta jurisdicción; que se ignora su paradero actual; por las precedentes razones no ha sido posible recibirle indagatoria, y que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese solo hecho, se dispone: emplazar de conformidad con lo acordado en el artículo 2340 del Código de Procedimiento Penal a César Vega, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en estas sumarias que contra él se incoa por el delito de violación carnal. Advértese al sumariado ausente, que su contumacia en permanecer ausente y no en rendir indagatoria se apreciará como un indicio grave de responsabilidad y no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial.

Cúmplase.—(Fdos.) Alberto Quintana H., Fiscal.—Alfredo Bedoya, R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su opinión se apreciará con indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de César Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de César Vega o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alberto Bedoya.

(Quinta publicación)